



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ACUERDO NÚMERO 163 DE 2008
(2 de septiembre de 2008)

Por el cual se da cumplimiento a una acción popular

EL CONSEJO SUPERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, el Decreto 926 de 2007, los Acuerdos 01 y 03 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante providencia del 2 de julio de 2008, ordenó reponer la providencia del 17 de junio de 2008 y variar la medida cautelar decretada, para en su lugar ordenar a las entidades nominadoras que el nombramiento de las personas que acreditaron las publicaciones de obras jurídicas con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 01 de 2006 emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se haga en provisionalidad, hasta tanto el despacho se pronuncie de fondo en el presente asunto.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima en providencia del 29 de agosto de 2008, modificó parcialmente la medida cautelar anterior y dispuso que solo se reconocerá la publicación de las obras jurídicas, a quienes hayan acreditado tal requisito, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que en dicha providencia se ordenó asimismo, suspender en forma provisional la aplicación de la parte final del artículo 11 numeral 11 del Acuerdo No. 01 de 2006, *"(...) en lo concerniente a: 'o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado', hasta tanto se dicte pronunciamiento de fondo"*.

Que en acatamiento de la decisión anterior, el Consejo Superior, ordenará suspender las comunicaciones dirigidas a los nominadores para que provean en propiedad el cargo de notario, respecto de aquellos aspirantes que acreditaron la autoría de la obra a través del mecanismo suspendido provisionalmente, con fundamento en la información que al efecto suministre el operador logístico del concurso, Universidad de Pamplona.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2008, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, en la acción popular No. 2007-00413-00 promovida por el señor Augusto Rodríguez Ortiz contra el Consejo Superior.

En consecuencia, se suspende provisionalmente el artículo tercero de los Acuerdos Nos. 124, 142 y 150 de 2008, que ordenan comunicar a las autoridades nominadoras indicadas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, para que dentro de los 30 días siguientes a dicha comunicación, provean en propiedad los cargos de notarios, en relación con aquellos aspirantes que hayan acreditado la autoría de la obra jurídica, a través del mecanismo alterno contenido en el Artículo 11 Numeral 11 del Acuerdo 01 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2.008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior


MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretario Técnico del Consejo Superior